



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

VALLE DEL INCA POLLERIA PERUANA

DFZ-2022-2445-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	X _____ Claudia Pastore H. Jefa Sec. Ciudad y Territorio
Revisor	Daniela Riquelme Zumaeta	 _____ Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ
Elaborado	ETFA ACUSTEC Código 059-01	 _____ Daniel Ávila S. Inspector Ambiental Código 15332395-K

OCTUBRE 2022



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES (SMA)

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Valle del Inca Polleria Peruana	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Las Flores N°1006
Provincia: Santiago	
Comuna: Pudahuel	
Titular de la unidad fiscalizable: SOCIEDAD VALLE DEL INCA POLLERIA PERUANA SPA	RUT o RUN: 77.194.959-2
Domicilio titular: -----	Correo electrónico: adipulsso@gmail.com
	Teléfono: +56 9 8388 2941



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



<p>Hechos constatados</p>	<p>En el marco de la denuncia 850-XIII-2022 (también corresponden los Id 1132-XIII-2021, 798-XIII-2022, 825-XIII-2022, 898-XIII-2022, 900-XIII-2022 y 901-XIII-2022), se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) Acustec, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por Valle del Inca ubicado en Av. Las Flores N°1006.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico N°095962022_Ago2022_Valle del Inca_vA.docx (Anexo 1), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 06 de agosto de 2022, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por equipos de extracción de aire. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona Fuera del Límite Urbano del Plan Regulador vigente de la comuna de Pudahuel, homologable a Zona Rural del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 03 dBA en periodo diurno.</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1" data-bbox="527 659 1812 737"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th> <th>NPC [dBA]</th> <th>Ruido de Fondo</th> <th>Zona DS N°38</th> <th>Periodo</th> <th>Límite [dBA]</th> <th>Estado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>54</td> <td>41</td> <td>Rural</td> <td>Diurno</td> <td>51</td> <td>Supera</td> </tr> </tbody> </table>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1	54	41	Rural	Diurno	51	Supera
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado									
1	54	41	Rural	Diurno	51	Supera									
<p>Conclusiones</p>	<p>Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona Rural en periodo diurno, generándose una excedencia de 03 dBA en la ubicación del Receptor N°1, por parte de actividad comercial que conforma la fuente de ruido identificada.</p>														



Registros



Figura 1.

Fuente: Plano Ilustrativo Zonificación Vigente PRC Pudahuel



4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Actas de inspección del 06 de agosto de 2022 y Fichas de Reporte Técnico de fecha 09 de agosto de 2022

